

regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, en ese sentido, siendo que el Decreto de Urgencia N° 094-2020 no ha previsto en forma expresa el plazo máximo en que pueden ser entregados los escudos faciales y estando en la necesidad de continuar con la entrega de los escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial a fin de evitar la propagación de la COVID-19, corresponde regular mediante Decreto Supremo lo concerniente al plazo de entrega de los escudos faciales, toda vez que a la fecha se cuenta con escudos faciales pendientes de ser repartidos, no habiéndose concluido dicha labor;

Que, por las consideraciones antes señaladas, corresponde aprobar la continuidad de la entrega de los escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, por parte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU y las Municipalidades Provinciales; asimismo, corresponde establecer las disposiciones para la redistribución del remanente de los escudos faciales una vez culminado el plazo de su entrega, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 094-2020;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Plazo de entrega de Escudos Faciales

Autorízase a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU y a las Municipalidades Provinciales determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de las Resoluciones Ministeriales N° 0528-2020-MTC/01.02 y N° 0701-2020-MTC/01.02, para continuar con la entrega, en su respectivo ámbito de competencia, de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020, a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, hasta el 02 de setiembre de 2021.

#### Artículo 2.- Redistribución del remanente de escudos faciales

2.1. Una vez concluido el plazo indicado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se inicia el procedimiento para la redistribución del remanente de escudos faciales hacia la población priorizada, conforme fue previsto en el Decreto de Urgencia N° 094-2020.

2.2. El procedimiento para la redistribución del remanente de escudos faciales comprende las siguientes etapas:

- a) Inventario del remanente de escudos faciales;
- b) Consolidación de la información del remanente de escudos faciales;
- c) Identificación de entidades que reciben el remanente de los escudos faciales cuyas funciones estén vinculadas a las poblaciones que han sido priorizadas; y,
- d) Traslado del remanente de escudos faciales hacia las entidades correspondientes.
- e) Las entidades que reciban el remanente de los escudos faciales fijan el plazo y los procedimientos para llevar a cabo la entrega.

2.3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece, mediante Resolución Ministerial, el procedimiento para la redistribución de los remanentes de los escudos faciales a que hace referencia el numeral 2.2 del presente artículo, así como las disposiciones complementarias que resulten pertinentes para el efectivo traslado de los escudos faciales hacia las entidades correspondientes.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA.- Aprobación de normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU y el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible-PROMOVILIDAD, aprueba en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la Resolución Ministerial que establece el procedimiento para la redistribución de los remanentes de escudos faciales a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1935706-5

### Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DECRETO SUPREMO  
N° 013-2021-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; estableciendo que es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de ámbito nacional e internacional, entre otras;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 094-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratifican entre otros, los procedimientos administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones relacionados a la emisión de Licencias de Conducir, Tarjeta Única de Circulación y Certificado de Habilitación Vehicular Especial, entre otros;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 094-2019-PCM, dispone que las entidades están obligadas a actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de

acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debiendo incorporar sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámite - SUT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) y normas complementarias;

Que, de conformidad con el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado o modificado por Decreto Supremo del Sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, conforme al numeral 53.2 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444, son condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación, que estos derechos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en el TUPA vigente de la entidad, siendo que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, por Decreto Supremo, refrendado por el ministro del sector competente y el ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 18 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA", aprobados por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP, las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, entre otros, cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente; cuando se trate de la modificación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en los que se produzca uno o más de los siguientes supuestos: el incremento de requisitos, aumento del plazo máximo de atención, incremento del monto de derecho de tramitación, un cambio en la calificación, de aprobación automática a evaluación previa o de silencio administrativo positivo a silencio administrativo negativo en el caso de procedimientos administrativos, y como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2020-MTC, se dispone la implementación de la Licencia de Conducir electrónica, la Tarjeta Única de Circulación Electrónica y el Certificado de Habilitación Vehicular Especial Electrónico, como una estrategia para reducir los riesgos del contagio del COVID-19, y como parte de la mejora de la prestación de estos servicios, a través del uso de las tecnologías de la información;

Que, mediante Informe N° D000031-2021-PCM-SSAR, la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable a la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 014-2021-EF/61.01, la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable a la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos

administrativos y servicios prestados en exclusividad; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Anexo N° 01 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Aprobación del derecho de tramitación**

Apruébase los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Aprobación de Formularios**

Apruébase los Formularios de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Portal del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)); y además el Texto Único de Procedimientos Administrativos en el portal del SUT (<http://sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/>), dentro de los cinco (05) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Única.- Disposiciones para los procedimientos administrativos en trámite**

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones continúan su evaluación considerando el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y normas modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.